



BANBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	LA MISMA DE SUSCRIPCIÓN	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 1496- FIDEICOMISO PARA APOYAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO	
	PARTES RESERVADAS	100%	NÚMERO DE FOLIOS: 18 Y ANEXOS
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS	
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SUBERNAMENTAL	
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA		FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA	
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA	

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA APOYAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, LIC. FERNANDO GALINDO FAVELA, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO POR EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, EN LO SUBSECUENTE LA "FIDUCIARIA", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES, EN LO SUCESIVO LA "DGGCARETC", DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO LA "SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRA. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR, EN SU CARÁCTER DE UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUTA, Y LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA, EN LO SUCESIVO LA "UAIH", DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO LA "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES CUQUI GONZÁLEZ MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE UNIDAD RESPONSABLE SUSTITUIDA, CON LA COMPARECENCIA DE LA SEMARNAT REPRESENTADA POR SU OFICIAL MAYOR, DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS, Y DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SHCP, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. FERNANDO APORTELA RODRIGUEZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Por contrato de fecha 26 de noviembre de 1992, el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, un fideicomiso para apoyar los Programas, Proyectos y Acciones para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, en lo sucesivo el "FIDEICOMISO".

Handwritten blue ink marks and arrows on the left margin.

Handwritten blue triangle mark.

Handwritten blue ink signatures and initials on the right margin.

- II. Con fecha 31 de julio de 1997, se celebró el primer convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, con la finalidad de ajustar la conformación y funcionamiento del Comité Técnico del mismo.
- III. Con fecha 10 de diciembre de 2012, el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante el “**DOF**”, el Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, el cual en su artículo Vigésimo Primero ordena a las dependencias y entidades llevar a cabo la modificación, entre otros, de los fideicomisos públicos, conforme a los modelos establecidos y difundidos en la página de Internet de la **SHCP**, obligatorios para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de permitir expresamente instrumentar mecanismos para que, en caso de ser necesario, los recursos disponibles en los mismos se utilicen para contribuir al equilibrio presupuestario, así como para darlos por terminados de forma anticipada, sin perjuicio de los derechos que correspondan, en su caso, a terceros.

Dicho Decreto fue modificado mediante publicación en el **DOF** el 30 de diciembre de 2013, reformándose los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo.

- IV. Con fecha 3 de octubre de 2013, se publicó en el **DOF**, el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, que celebraron el día 23 de agosto de 2013, el Gobierno del Distrito Federal y los estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, y la **SEMARNAT**, en lo sucesivo la “**COMISIÓN**”.
- V. Dicha Comisión tiene por objeto llevar a cabo, entre otras, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona que precisa el convenio antes referido.
- VI. Que con la finalidad de que este instrumento jurídico pudiera auxiliar a la **SEMARNAT** en la ejecución de las acciones que acuerde la **COMISIÓN**, de su competencia, mediante oficio 511.5/1436 de fecha 23 de junio de 2014, la **SEMARNAT** solicitó a la **SHCP**, a través de la **UAIH**, la sustitución de unidad responsable del **FIDEICOMISO** (Anexo 1).
- VII. Con fecha 20 de enero de 2014, la **COMISIÓN** durante su Primera Sesión Ordinaria de 2014, mediante *Acuerdo CAME/01/SESIÓN1/2014* acordó lo siguiente: **i)** que en un plazo que no excederá el primer cuatrimestre de cada año, las entidades federativas que integran la **COMISIÓN** aportarán la cantidad anual equivalente a \$5.00 M.N. (Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada operación de verificación vehicular realizada en su territorio, misma que se integrará al instrumento fiduciario que determine la **SEMARNAT**; **ii)** que el monto antes indicado, se destinará al cumplimiento de los objetivos de la **COMISIÓN**, así como a la operación y administración de su Coordinación Ejecutiva, y **iii)** para tales efectos, celebrarán el instrumento jurídico respectivo (Anexo 2).
- VIII. Con fecha 4 de febrero de 2014, al amparo del *Acuerdo CAME/01/SESIÓN1/2014*, los integrantes de la **COMISIÓN**, celebraron un convenio de coordinación, en adelante el “**CONVENIO**”, conforme al cual las partes que en él participaron se obligaron, entre otros aspectos a: **i)** que las entidades federativas que



integran la **COMISIÓN**, se comprometieron a entregar los recursos correspondientes en la cuenta del vehículo fiduciario que para tal efecto les indique la **SEMARNAT**; **ii)** dichos recursos podrán destinarse, según lo determine el Comité Técnico del vehículo fiduciario, a la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como por los municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, incluyendo la operación y administración de la **COMISIÓN**, y **iii)** la **SEMARNAT** se comprometió a emplear a los servidores públicos adscritos a la misma, conforme a su presupuesto y estructura autorizados, para el buen funcionamiento de la **COMISIÓN** (Anexo 3).

- IX.** En virtud de lo anterior, la **SEMARNAT** mediante oficio 511.5/1436 de fecha 23 de junio de 2014, solicitó a la **SHCP**, a través de la **UAIH**, modificar el contrato del **FIDEICOMISO** en dichos términos.

DECLARACIONES

I.- Declara la FIDEICOMITENTE, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo la "**CONSTITUCIÓN**", y 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo sucesivo la "**LEY ORGÁNICA**";
- b) Con fundamento en el artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la "**LEY DE PRESUPUESTO**", le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada;
- c) La unidad responsable del **FIDEICOMISO** es la **UAIH** de la **SHCP**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, 26 y 31 de la **LEY ORGÁNICA**, y 2o., inciso B, fracción VIII, y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que partir de la fecha de suscripción del presente convenio dejará de ser la unidad responsable del **FIDEICOMISO**. Lo anterior, en virtud de que la **DGGCARETC** de la **SEMARNAT**, fungirá como tal y en tal virtud, entregará a la **SEMARNAT** todos los archivos, información o documentación relacionada con la operación, funcionamiento y administración del **FIDEICOMISO**, debidamente ordenados en formato impreso y electrónico, según corresponda, relacionados en el Anexo número 4 de este documento, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del presente instrumento, y
- d) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo el "**REGLAMENTO**", en este acto instruye a la **FIDUCIARIA** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente **FIDEICOMISO**; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

- e) Mediante oficio número 312.A.-003338 de fecha 19 de septiembre de 2014, la **SHCP**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A.-2327, de fecha 5 de agosto de 2014, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- f) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGALCP-10/14 de fecha 18 de agosto de 2014, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**, y
- g) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 7o., fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara la FIDUCIARIA, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, en adelante "**LEY DEL BANCO**", publicada en el **DOF** el 20 de enero de 1986, y el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 46, fracción XV, y demás relativos, de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo sucesivo la "**LEY DE INSTITUCIONES**", y la **LEY DEL BANCO**, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número GFANP/153200/789/2014, de fecha 20 de junio de 2014, opinó favorablemente el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Por medio del oficio número GFANP/153200/1577/2014 de fecha 27 de noviembre de 2014, manifestó que a la fecha no existe adeudo alguno pendiente con el **FIDUCIARIO**, así como contingencia alguna y que el patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra a esa fecha por la cantidad de \$42,202,511.20 M.N. (Cuarenta y dos millones doscientos dos mil quinientos once pesos 20/100 Moneda Nacional), de conformidad con los estados financieros con cifras al 31 de octubre de 2014;
- e) Acepta el cargo que se le confiere, y protesta su fiel y legal desempeño recibiendo los bienes y derechos que se afectan al presente **FIDEICOMISO** en términos del presente convenio;
- f) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del **FIDEICOMISO**, para utilizarlo directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** no formará parte de su estructura ni de la del **FIDEICOMISO**, y responderá ante cualquier autoridad competente en la materia en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable;

- g) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima del **FIDEICOMISO**, y
- h) En este acto está representado por el Lic. Alejandro Busto Rodríguez, quien acredita su personalidad y facultades como delegado fiduciario con copia del testimonio de la escritura pública 45,701 de fecha 7 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 80259, el 28 de abril de 2011, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

III.- Declara la SEMARNAT, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, 2o., fracción I, 26, y 32 Bis de la **LEY ORGÁNICA**;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215 y 219 del **REGLAMENTO**, emitió el oficio número 112/00002841 de fecha 6 de junio de 2014, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio del **FIDEICOMISO** a través de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la **SEMARNAT**;
- c) La **DGGCARETC** será la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la modificación del **FIDEICOMISO** no se duplicarán funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, la **SEMARNAT**, por conducto de la **DGGCARETC**, será la responsable de facilitar la fiscalización al **FIDEICOMISO**;
- f) Por conducto de la **DGGCARETC** emitió el oficio número DGGCARETC/324/2014 de fecha 10 de junio de 2014, mediante el cual envió a la **SHCP**, a través de la **UAIH**, la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO**, y
- g) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**, 215 y 219 del **REGLAMENTO**, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIONES.- La **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en modificar de manera integral el **FIDEICOMISO**, por lo cual el clausulado quedará de la siguiente manera:

“PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en la **FIDUCIARIA**, quien lo acepta, un fideicomiso público de administración y pago al que se le denominará “Fideicomiso para Apoyar los Programas, Proyectos y Acciones Ambientales de la Megalópolis”, en lo sucesivo el “**FIDEICOMISO**”, para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se regirá por lo establecido en el presente instrumento, en su caso, las reglas de operación que se emitan para tal efecto, en adelante las “**REGLAS**”, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada.

FIDUCIARIA: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO** que con cargo: **i)** a la subcuenta del Gobierno Federal llevar a cabo la entrega, a las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal que integran la **COMISIÓN**, de los recursos que correspondan a efecto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por la **SEMARNAT** en los instrumentos jurídicos que celebre ésta al amparo del **CONVENIO** en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para el estudio, prevención, restauración, conservación y protección al ambiente y el equilibrio ecológico, y **ii)** a las subcuentas de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal efectuar los pagos de los proyectos a efecto de dar cumplimiento a las funciones de la **COMISIÓN**, y aquéllos que por concepto de gastos de operación y administración se hayan acordado por las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal al amparo del **CONVENIO** para el adecuado funcionamiento de la **COMISIÓN**.

En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Sexta del **FIDEICOMISO**.

Lo anterior de acuerdo con las **REGLAS** que, en su caso, autorice el Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:



- a) Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta mismos que ascienden a \$42,202,511.20 M.N. (Cuarenta y dos millones doscientos dos mil quinientos once pesos 20/100 Moneda Nacional) de conformidad con los estados financieros con cifras al 31 de octubre de 2014;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectuó la **FIDEICOMITENTE** al presente **FIDEICOMISO** con cargo al presupuesto autorizado de la **SEMARNAT**;
- c) Con las donaciones en numerario provenientes de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal que conforman la **COMISIÓN** al amparo del **CONVENIO** o de cualquier otro instrumento que celebren los integrantes de la **COMISIÓN** o de cualesquiera persona física o moral, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado;
- d) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta de este contrato, y
- e) Con cualquier recurso en numerario que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte la **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o fideicomisario.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones o entregas en numerario cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

La **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS**, se reserva expresamente el derecho de disminuir el patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo, cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones a la **FIDUCIARIA** y a la unidad responsable del **FIDEICOMISO**. La **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que la **FIDUCIARIA** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo la **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por la **FIDUCIARIA** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos federales que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** establecerá en la Tesorería de la Federación, un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista, hasta su aplicación a los fines del **FIDEICOMISO** en condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

La **FIDUCIARIA** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

La **FIDUCIARIA** solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito y la entrega de los estados de cuenta periódicos.

SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la **SEMARNAT**, el cual lo presidirá;
- b) El Oficial Mayor de la **SEMARNAT**;
- c) El Director General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y
- d) El Coordinador Ejecutivo de la **COMISIÓN**.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la **FIDUCIARIA** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

La **FIDUCIARIA** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante de la **FIDUCIARIA** podrá designar a su suplente. Asimismo se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "**SFP**", con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a un representante de la Entidad Federativa cuyos proyectos se sometan a la consideración de dicho cuerpo colegiado, mismo que deberá asistir invariablemente a las sesiones en que se traten asuntos relativos a dichos proyectos, así como a cualquier persona física o moral, que cuente con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

mg
↑

△

g⁸ ar



Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, el de Secretario de Actas, así como los apoderados a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO**, y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros, o de la **FIDUCIARIA**, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir a la **FIDUCIARIA**, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas autógrafas;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la **FIDUCIARIA**, una vez que le sean notificados;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la **DGGCARETC** de que cumplen con las disposiciones aplicables;



- j) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del Acta correspondiente, y
- k) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y, en su caso, modificar las **REGLAS** que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**;
- b) Aprobar los proyectos que en términos de las **REGLAS** le presenten por conducto del Secretario de Actas y dar el seguimiento correspondiente;
- c) Conocer los informes sobre la aplicación de los recursos, en términos de las **REGLAS**;
- d) Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;
- e) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que la **FIDUCIARIA** le presente por conducto del Secretario de Actas y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, y
- f) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por la **FIDUCIARIA**, para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

La **FIDUCIARIA** a indicación por escrito del Comité Técnico podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**.



Asimismo, el personal distinto al de la institución que la **FIDUCIARIA** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquélla ni del **FIDEICOMISO**, por lo que la **FIDUCIARIA** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, la **FIDUCIARIA** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Decima Primera.

La **FIDUCIARIA** establecerá, en términos de las instrucciones del Comité Técnico, las subcuentas necesarias para identificar los recursos entregados por las Entidades Federativas y del Gobierno del Distrito Federal que celebraron el **CONVENIO**.

La **FIDUCIARIA**, conforme a las instrucciones del Comité Técnico y a la extinción del **FIDEICOMISO**, deberá entregar los recursos remanentes de las subcuentas a cada una de las Entidades Federativas y del Gobierno del Distrito Federal que correspondan.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

La **FIDUCIARIA** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos ésta última cumpla con los fines del **FIDEICOMISO**, y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas y de acuerdo con lo estipulado en este instrumento, la **FIDUCIARIA** no estará obligada a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** estará a cargo de ésta por sí misma, o por conducto de los apoderados, que en términos de la cláusula Novena hubiere designado.



Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que la **FIDUCIARIA** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará a cabo el seguimiento de la actuación de los apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, la **FIDUCIARIA** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad, con cargo a la subcuenta que corresponda.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, la **FIDUCIARIA** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados, con cargo a la subcuenta a la cual se realizó la erogación.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **DGGCARETC** será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que llegara a contar.

Para el cumplimiento de esta obligación, la **FIDUCIARIA** proporcionará a la **DGGCARETC** la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.- La **DGGCARETC** será la responsable de solicitar la actualización de la clave de registro del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP**, en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato de **FIDEICOMISO**, o del convenio modificatorio respectivo, así como un ejemplar en medio



electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La **DGGCARETC** en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

En términos del artículo 218 del **REGLAMENTO**, en caso de que la renovación de la clave de registro a que se refiere el párrafo anterior sea negada, la **SEMARNAT**, deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y 221 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- La **FIDUCIARIA** atenderá los requerimientos de información que le formulen la **SFP**, la Auditoría Superior de la Federación y la **SHCP**, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la **DGGCARETC** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual la **FIDUCIARIA** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- La **FIDUCIARIA** de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás normativa aplicable contratará, previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos designado por la **SFP**, para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la **FIDEICOMITENTE** o la **FIDUCIARIA**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDUCIARIA** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, la **FIDUCIARIA** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la **FIDUCIARIA** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad mensual de \$94,865.09 M.N. (Noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 09/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por meses vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo 5 del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la **DGGCARETC** y la **FIDUCIARIA** y la notificación respectiva a la **FIDEICOMITENTE**.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes, de la subcuenta en la que se encuentren los recursos públicos federales.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **SEMARNAT**, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de la **FIDUCIARIA**.



DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO**, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, la **FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

La **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI, de la **LEY DE TÍTULOS**, y 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**, bastando para ello la notificación a la **FIDUCIARIA** y a la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de los términos y condiciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la revocación efectuada por la **FIDEICOMITENTE**, de manera inmediata: la **FIDUCIARIA** concentrará, en la Tesorería de la Federación los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, y la unidad responsable determinará en coordinación con la **FIDUCIARIA**, los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que esta concluya oportunamente con los mismos.

A partir del 26 de noviembre de 2042, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del 26 de noviembre de 2042, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato del **FIDEICOMISO**, la unidad responsable en coordinación con la **FIDUCIARIA**, determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir a fin de que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.



Al término de la vigencia del contrato la **FIDUCIARIA** formalizará con la **SEMARNAT** la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, y lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula Décima Cuarta, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de este último ordenamiento.

La **SEMARNAT** será la responsable, al término de la vigencia del **FIDEICOMISO** o al determinarse su extinción, de realizar todos los actos que permitan llevar a cabo la extinción del mismo, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que llegare a contar, y posteriormente solicitar a la **FIDEICOMITENTE** que instruya a la **FIDUCIARIA** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios que se adeuden, de conformidad con el artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO**.

Previo cumplimiento de todas las obligaciones y concluidas las auditorías que se practiquen al efecto, se procederá a la extinción del **FIDEICOMISO**. Para ello la **FIDUCIARIA** elaborará el convenio de extinción y concentrará los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos que aún se adeuden.

Asimismo la **DGGCARETC**, en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE**: Av. de los Constituyentes No. 1001, Edificio A, Piso 6, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, Distrito Federal.

La **FIDUCIARIA**: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01219, México, Distrito Federal.

La **SEMARNAT**: Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.”

SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO** surtirán sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE:** Av. de los Constituyentes No. 1001, Edificio A, Piso 6, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, Distrito Federal.

La **FIDUCIARIA:** Av. Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

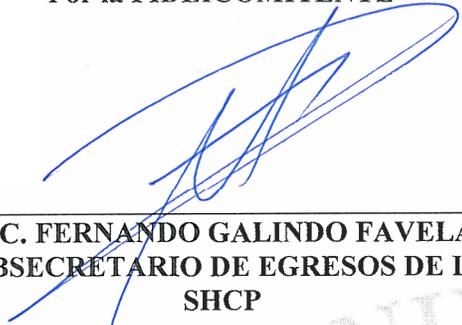
La **SEMARNAT:** Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, Distrito Federal.

La **UAIH:** Av. de los Insurgentes No. 1971, Torre III, Piso 3, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal.

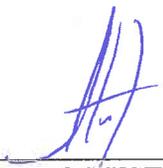
CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente convenio modificatorio del **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, se firma en **cinco** tantos en la Ciudad de México, a los 28 de noviembre del 2014, quedando un ejemplar en poder de la **FIDEICOMITENTE**, un ejemplar en poder de la **FIDUCIARIA**, un ejemplar en poder de la **UAIH** y dos ejemplares en poder de la **SEMARNAT**.

Por la FIDEICOMITENTE


LIC. FERNANDO GALINDO FAVELA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SHCP

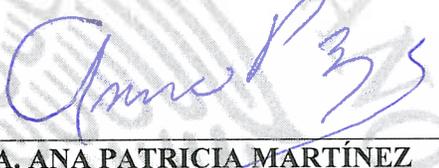
Por la FIDUCIARIA


LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y DELEGADO FIDUCIARIO

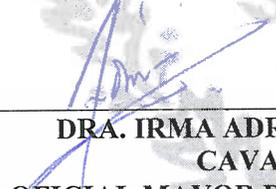
Por la UAIH


DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES CUQUI GONZÁLEZ MIRANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA DE LA SHCP

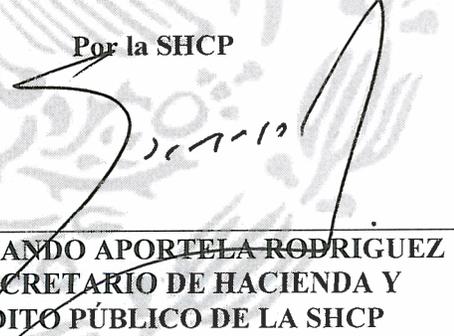
Por la DGGCARETC


MTRA. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR
DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES DE LA SEMARNAT

Por la SEMARNAT


DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS
OFICIAL MAYOR DE LA SEMARNAT

Por la SHCP


DR. FERNANDO APORTELA RODRÍGUEZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SHCP

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA APOYAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", CELEBRADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES; DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA, Y CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



ANEXO 5 DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA APOYAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el FIDUCIARIO se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad mensual de \$94,865.09 M.N. (Noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 09/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por meses vencidos.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al FIDEICOMISO, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES y la FIDUCIARIA y la notificación respectiva a la FIDEICOMITENTE.

La FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes, de la subcuenta en la que se encuentren los recursos públicos federales.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de la FIDUCIARIA.

EL PRESENTE ANEXO CINCO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA APOYAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ENERGÍA, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.